



RENOVACION DE LA LISTA DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES PARA EL AÑO 2012

Estimados compañeros:

Como en años anteriores, se informa que la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que cada año se deberá aportar por los Colegios Profesionales la lista de colegiados dispuestos a actuar como peritos judiciales.

Con el fin de renovar las mismas para el próximo año, te ruego **que si estás interesado en pertenecer a las listas de Peritos Judiciales para el año 2012, envíes la solicitud adjunta, debidamente cumplimentada, y siempre antes del próximo día 30 de noviembre de 2011.**

Se recuerdan los requisitos para ser Perito Judicial:

- o Estar dado de alta en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente y residir en su ámbito territorial.
- o No estar incurso en incompatibilidad o prohibición legal para el desempeño de la actividad pericial.
- o No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente.
- o Tener una antigüedad en el ejercicio profesional efectivo de tres años como mínimo.
- o Abonar la tarifa establecida por el COACM de Inscripción en la Lista de Peritos Judiciales (30 + IVA= 35,40 €). El abono de la misma dará derecho a realizar el "Curso Práctico de Elaboración de Dictámenes Periciales relativos a Patología de Edificación", u otro específico organizado por el Colegio de Castilla-La Mancha.

El hecho de **estar incluido en las listas del año 2011, no implica estar incluido en las listas del año 2012.** Por lo que **todos los interesados deberán remitir la solicitud adjunta**, junto al justificante de abono de la tarifa de inscripción en UNICAJA C.C.C. Nº 2103-1051-10-0000023476.

Asimismo se informa que se llevarán a la Junta General del COACM para su aprobación, los requisitos imprescindibles para la inclusión en estas listas, los próximos años, en cuanto a la acreditación de formación y reciclaje en el campo de la actividad pericial.

Atentamente.

Toledo, 25 de Octubre de 2011

Natalia Bielsa Manzanero
Secretario del C.O.A.C.M.





Remitir al Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha (C/ Hospedería de San Bernardo nº 1. 45002 TOLEDO) antes del día 30 de Noviembre de 2011.

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE PERITOS JUDICIALES
PARA EL AÑO 2.012**

D/D^a, colegiado en el C.O.A.C.M. nº,
Residente en la Demarcación de, con título expedido por la
E.T.S.A de, en el año

SOLICITA :

Ser incluido en las Listas de Peritos Judiciales para el año 2.012; y para ello asume los siguientes deberes generales:

- Aceptar sus designaciones como perito, salvo incompatibilidad u otra causa legalmente justificada.
- Abstenerse de intervenir cuando concurra o sobrevenga alguna causa de recusación con arreglo al art. 124 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Realizar la formación continuada que requiera la actualización de conocimientos necesarios para el desempeño responsable de la función pericial en las condiciones aprobadas en la Junta General del COACM.

Fdo.:.....

....., a de de 2.011.



NORMATIVA COMUN SOBRE FORMACION DE LAS LISTAS DE ARQUITECTOS PERITOS JUDICIALES

Primero.- Cada Colegio de Arquitectos formará la Lista de los Arquitectos Peritos a disposición de los Jueces y Tribunales de su ámbito territorial respectivo y procederá a su actualización con periodicidad anual.

Segundo.- 1. Serán incluidos en la Lista de Peritos los Arquitectos que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente y residir en su ámbito territorial.
- b) No estar incurso en incompatibilidad o prohibición legal para el desempeño de la actividad pericial.
- c) No haber sido sancionado en vía penal o disciplinaria por hechos relacionados con su actuación como perito, salvo que, una vez cumplida la sanción, hubiese obtenido la rehabilitación correspondiente.
- d) Tener una antigüedad en el ejercicio profesional efectivo de tres años como mínimo.
- e) Los demás que, en su caso, procedan con arreglo a lo previsto en el arto 6°.

2. En las Listas figurarán los datos de identidad y localización de los profesionales inscritos, así como los de especialidad en su caso.

3. La baja de la Lista se producirá de modo voluntario, a petición propia, en cuyo caso surtirá efectos desde el año siguiente, o bien de oficio y con efecto inmediato cuando se deba a la pérdida de alguno de los requisitos del apartado 1.

4. El Arquitecto a quien, con motivo de su actuación como Perito, le fuese formulado pliego de cargos en expediente disciplinario o resultara imputado en procedimiento penal, podrá ser dado de baja de la Lista con carácter provisional mediante resolución del órgano disciplinario colegial expresamente motivada en atención a la trascendencia y verosimilitud de los hechos.

Tercero.- Las Listas podrán dividirse en las secciones de Edificación y Urbanismo. Podrán asimismo especificarse otros datos de especialización cuando así lo autoricen los reglamentos previstos en el arto 6° a).

Cada Arquitecto podrá inscribirse en la sección o secciones que considere adecuadas a su especialidad y experiencia.

Cuarto.- 1. La incorporación a la Lista de Arquitectos Peritos Judiciales implica la asunción por el interesado de los siguientes deberes generales:

- a) Aceptar sus designaciones como perito, salvo incompatibilidad u otra causa legalmente justificada.
- b) Abstenerse de intervenir cuando concurra o sobrevenga alguna causa de recusación con arreglo al arto 124 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Realizar la formación continuada que requiera la actualización de conocimientos necesaria para el desempeño responsable de la función pericial.

2. Además, son deberes específicos de toda actuación pericial los siguientes:

- a) Actuar con la debida diligencia para no demorar ni entorpecer la actuación de la Administración de Justicia.
- b) Examinar personal y directamente el objeto de la pericia.
- c) Actuar con veracidad, objetividad, imparcialidad e independencia de criterio, basando su dictamen en hechos comprobables y criterios explícitos y limitando el contenido del dictamen a lo que se le haya requerido.
- d) Abstenerse de asignar responsabilidades, ya sea a las partes implicadas o a terceros, sin perjuicio de su deber de objetividad al examinar los hechos y circunstancias del asunto objeto de dictamen.
- e) Guardar la discreción exigible con arreglo al deber de secreto profesional respecto a las cuestiones objeto de la pericia y a los hechos que conozca con motivo del desempeño de su trabajo.

3. Cada Arquitecto deberá comunicar al Colegio, en la forma reglamentariamente establecida, las designaciones que reciba y la aceptación o, en su caso, declinación de las mismas. Dará cuenta así mismo al Colegio de la fecha de entrega de los dictámenes a los órganos judiciales correspondientes.

La presentación de los dictámenes para su visado o registro colegial quedará condicionada a la salvaguarda del deber de discreción y, en su caso, del secreto impuesto por las normas procesales.

Quinto.- Dentro del mes de diciembre de cada año, los Colegios procederán a la actualización de las Listas de Arquitectos Peritos Judiciales para lo cual se comunicará por circular a los colegiados, con la antelación adecuada, el plazo disponible para presentar las solicitudes de alta o de rectificación correspondientes.

La denegación de las solicitudes habrá de ser motivada y quedará sujeta a la ratificación de la Junta de Gobierno del Colegio.

Las Listas actualizadas se trasladarán oficialmente, por el cauce institucional adecuado, a los órganos judiciales y serán comunicadas a los Colegios de Abogados y Procuradores existentes en la demarcación territorial del Colegio.

Sexto.- Los Colegios, actuando por medio o con la colaboración de sus Agrupaciones de Arquitectos Peritos y Forenses:

- a) Promoverán la formación permanente en el campo de la actividad pericial pudiendo establecer, mediante reglamentos aprobados por sus Juntas Generales, requisitos específicos de capacitación para la incorporación y permanencia en las Listas o en sus distintas secciones.
- b) Asimismo podrán regular formas de colaboración o práctica tutelada como cauces de iniciación en el ejercicio de la función pericial.

